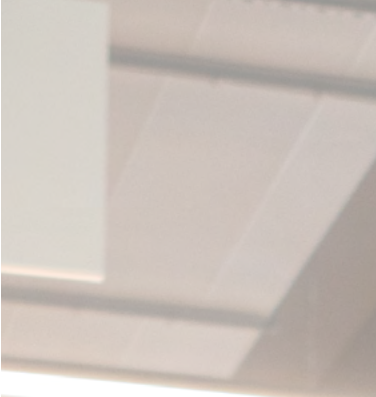
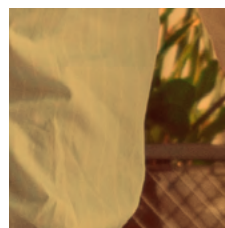
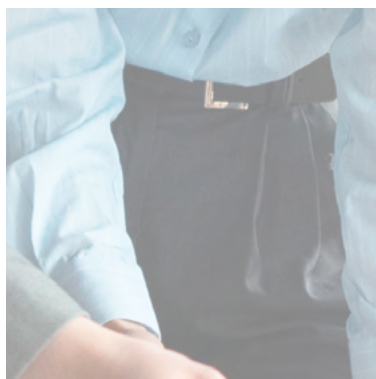
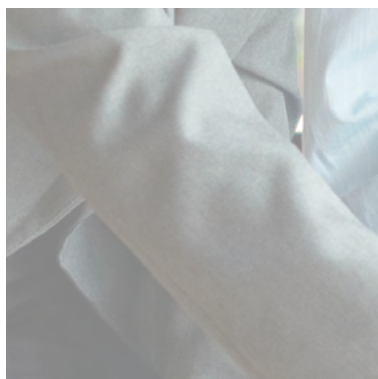


# CATÁLOGO EJEMPLIFICATIVO DE OPERACIONES DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

SECTOR DE COMERCIALIZACIÓN DE  
METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS



# 1 INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO

Una de las principales amenazas que afrontan las sociedades en su propósito de ser competitivas, productivas y perdurables, es la probabilidad de incurrir o ser usadas en actividades de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (en adelante, “LA/FT/FPADM”).

Estos fenómenos delictivos generan consecuencias negativas para la economía del país y para las empresas del sector real lo cual puede traducirse en el acaecimiento de riesgos operacionales, legales, reputacionales y de contagio, entre otros. De ahí que, para la Superintendencia de Sociedades sea de suma importancia garantizar la supervisión del autocontrol y gestión del Riesgo LA/FT/FPADM, ya que se trata de fenómenos delictivos que son de interés público y que pueden afectar el buen nombre, la competitividad, la productividad y la perdurabilidad de las empresas.

El GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) diseñó sus 40 recomendaciones, en las cuales dicho organismo intergubernamental instó a los países a identificar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se exponen sus instituciones financieras y APNFD y, con base en ese riesgo, adoptar medidas para la mitigación del mismo, con un enfoque de supervisión basado en riesgos, con medidas más flexibles y acordes con la naturaleza de los riesgos debidamente identificados (Recomendación GAFI No. 1).

A través de la Ley 1186 de 2009, declarada exequible mediante la sentencia de constitucionalidad C- 685 de 2009, se aprobó entre otros, el Memorando de entendimiento entre los gobiernos de los estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (GAFISUD), por medio del cual se creó y puso en funcionamiento el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (hoy GAFILAT) y se determinó, como objetivo, reconocer y aplicar las Recomendaciones GAFI contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte ese organismo.

El numeral 28 del artículo 7° del Decreto 1736 de 2020 le otorga a la Superintendencia de Sociedades la función de:

*“instruir, en la forma que lo determine, a entidades sujetas a su supervisión sobre (...) [los] mecanismos de gestión para la prevención del riesgo de lavado de*

*activos y del financiamiento del terrorismo, y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva por parte de sus supervisados (...).”*

Con fundamento en las normas y estándares internacionales, la Superintendencia de Sociedades en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias emitió el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica, a través del cual estableció el Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM y reporte operaciones sospechosas ante la UIAF, compuesto por el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT/FPADM - SAGRILAF y el Régimen de Medidas Mínimas.

Asimismo, en desarrollo de la función pedagógica que le asiste a la Superintendencia de Sociedades, el Grupo de Supervisión de programas y Riesgos Especiales, de la Dirección de Cumplimiento adscrito a la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios de la Superintendencia de Sociedades, en ejercicio de sus funciones, ha elaborado el presente Catálogo ejemplificativo de operaciones de riesgo, que ofrece una lista con ejemplos de operaciones susceptibles de estar vinculadas con el LA/FT/FPADM, para a los sujetos obligados pertenecientes al **sector de metales preciosos y piedras preciosas**.



# 2 CONTENIDO Y FINALIDAD DEL CATÁLOGO DE OPERACIONES DE RIESGO

Este catálogo ejemplificativo de operaciones de riesgo tiene como objetivo orientar a las sociedades vigiladas o controladas por la Superintendencia de Sociedades conforme lo previsto en los artículos 84 y 85 de la Ley 222 de 1995 y que en desarrollo de su objeto social se dediquen a la comercialización de piedras y metales preciosos abarcando toda la cadena de producción, desde el proceso de explotación hasta la venta del producto final. Para ello, se relacionan una serie de conductas o pautas a efectos de que sean tenidos en cuenta por aquellos sujetos obligados de este sector en la elaboración de su propia relación de operaciones de riesgo que exigen las instrucciones emitidas por esta Entidad.

Si bien las orientaciones del presente catálogo ejemplificativo tienen por objeto apoyar y orientar a los sujetos obligados en el cumplimiento de dicha obligación, los sujetos obligados deberán tener siempre en cuenta que el presente catálogo no es una lista que enumere de forma completa todos los posibles casos de operaciones con riesgo de estar vinculadas con el LA/FT/FPADM, por el contrario, corresponderá al sujeto obligado elaborar una relación propia de operaciones que se ajuste a su experiencia y a su evaluación de riesgos.

La inclusión de operaciones en este catálogo tampoco implica que hayan de estar necesariamente vinculadas a actividades de LA/FT/FPADM, si no que se trata de operaciones “susceptibles” de estar vinculadas a estas actividades, por cuanto en ellas concurren una serie de factores de riesgo.

Igualmente, es preciso recordar que la normativa sobre esta materia tiene un carácter eminentemente preventivo, con el objetivo de evitar que los fondos que tengan su origen en actividades delictivas se canalicen a través de este sector. Por ello se considera fundamental reforzar dos tipos de medidas:

- Primero: las dirigidas a detectar las operaciones sospechosas antes de que se lleven a cabo, con el objeto de no ejecutarlas y así evitar que los fondos de procedencia ilícita se introduzcan en el sistema.
- Segundo: las que permitan profundizar en el examen especial de las operaciones, de forma que se pueda obtener el conocimiento necesario para evitar que se realicen futuras operaciones con el mismo patrón.

# 3 EJEMPLOS DE OPERACIONES RIESGOSAS

## a) Respecto de operaciones o actividades con Contrapartes:

- Sociedades que no se encuentran debidamente incluidas en el Registro Único de Comercializadores de Minerales.
- Personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas.
- Personas naturales o jurídicas cuya actividad económica no concuerde con su perfil financiero.
- Operaciones en las que existen transacciones sin justificación ni soporte válido, realizadas en el extranjero a terceros desconocidos.
- Persona natural o jurídica que vende productos a una Comercializadora Internacional, argumentando que fue extraído en una zona que no cuenta con títulos mineros o donde no hay presencia de minas.
- Empresa que se niega a cumplir con los controles de revisión física por parte de la DIAN, al momento de la exportación de los productos.
- Operaciones en las que el objeto social de la empresa no guarda relación con el tipo de exportación realizada.
- Empresa exportadora de oro, que no tiene registro del pago de regalías y utiliza frecuentemente la partida arancelaria 7112910000 (desechos y desperdicios de oro) sin justificar el desecho de los mismos.
- Establecimiento de comercio cuyo nivel de ventas no guarda relación con las empresas del mismo sector y con la misma función social.
- Operaciones que involucran un incremento injustificado de los recursos en las cuentas bancarias de una persona natural o jurídica cuya actividad económica se relaciona con joyas, oro y exportaciones.
- Empresas ubicadas en zonas de explotación de minería ilegal, que realizan importaciones de bienes o mercancías que por sus características (tipo, frecuencia o cantidad), no están acordes al desarrollo de sus negocios.

- Operaciones en las que la contraparte involucra una PEP que no cumple con los criterios para aprobar la vinculación.
- Campos de trabajo informales cerca de las áreas mineras, a menudo habitados por trabajadores o migrantes irregulares, que a pesar de haber sido sujetos de inspección, no cumplen con las condiciones sanitarias y legales básicas.
- Creación de un elevado número de empresas por mismos accionistas y/o representantes legales cuya función social se relaciona a la comercialización de metales y piedras preciosas, en las cuales se desconoce el origen de los fondos para su constitución.
- Operaciones con compañías que manejan alto flujo de efectivo, tanto en el desarrollo de su actividad, el pago que genera a proveedores y otros terceros.
- Estructuras societarias que realizan operaciones que no coinciden con la capacidad económica y su perfil.
- Operaciones en las que intervengan personas que ocupen o hayan ocupado puestos políticos sobresalientes, altos cargos o asimilados en países generalmente no democráticos, incluyendo su entorno familiar próximo.
- Operaciones comerciales o negocios con personas incluidas en Listas Vinculantes<sup>1</sup>.
- Operaciones en las que intervengan personas jurídicas en las que sus representantes ocupen o hayan ocupado puestos políticos sobresalientes, altos cargos o asimilados en países generalmente no democráticos, incluyendo su entorno familiar próximo.
- Operaciones que se realicen a nombre de menores de edad, personas que presenten signos de discapacidad mental o con evidentes indicios de falta de capacidad económica para tales adquisiciones.
- Personas o empresas con transacciones frecuentes y de alto volumen, desde o hacia regiones mineras de oro fronterizas con poca presencia estatal, actividad histórica de contrabando y corrupción endémica.
- Operaciones en las que intervengan personas que están procesadas o condenadas por delitos o se tuviera alguna sospecha pública o notoria de su presunta relación con

---

<sup>1</sup> Listas Vinculantes: son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.

actividades delictivas, siempre que las mismas permitan un enriquecimiento ilícito y que puedan ser consideradas como subyacentes del delito de lavado de activos.

- Operaciones en las que existan indicios o certeza de que los intervinientes, no actúan por cuenta propia, intentando ocultar la identidad del cliente real.
- Operaciones en las cuales nuevos asociados que hayan sido aceptados o vinculados sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan.
- Operaciones, negocios o contratos relevantes que no consten por escrito.
- Operaciones con Productos provenientes de actividades ilegales (incluyendo, entre otros, el contrabando).
- Operaciones con Productos que no han sido debidamente nacionalizados.

## **b) Comportamiento de los intervinientes, bien sea personas naturales o jurídicas:**

- No demuestran demasiado interés por las características o calidad de los productos que se están adquiriendo (certificado de autenticidad).
- No muestran demasiado interés en conocer la valorización del producto en el mercado.
- Muestran gran interés en realizar la operación con gran rapidez sin una justificación lógica.
- Insiste en realizar el pago por el o los productos con dinero en efectivo y no justifica el origen de los fondos.
- Insiste en utilizar diferentes medios de pago en una misma transacción.
- Insiste en no dar a conocer información sobre el propósito y carácter que se pretende dar a la relación comercial.
- Insiste en no dar información sobre el beneficiario final de la operación.

### **c) Respetto de operaciones, negocios o contratos por las características de los medios de pago utilizados:**

- Operaciones en las que existen entregas de efectivo o instrumentos negociables en los que no quede constancia de quien verdaderamente realiza el pago (cheques bancarios), cuyo importe acumulado se considere significativo con respecto al importe total de la operación.
- Operaciones en las que se solicita el fraccionamiento del pago, en periodos muy cortos de tiempo.
- Operaciones financiadas con fondos procedentes de países considerados como paraísos fiscales o territorios de riesgo, según la legislación de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, independientemente de que el cliente sea o no residente en dichos países.
- Insistencia en que el pago se realice utilizando una cuenta intermedia o cuenta puente en la cual no sea posible identificar al destinatario final del producto.
- Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionales provenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente.
- Operaciones formalizadas por un valor significativamente diferente (gran intervalo superior o inferior) al real de los bienes transmitidos.
- Transacciones entre compradores locales, cuyas ganancias se envían a terceros desconocidos en el extranjero, sin ningún soporte o justificación.
- Incremento injustificado de capital en las cuentas bancarias de una empresa exportadora y/o sus socios.
- Una misma transacción en las que se quieran utilizar diferentes medios de pago.

### **d) Respetto de operaciones con efectivo proveniente de, o relacionado con:**

- Países con un alto nivel de corrupción y de inestabilidad política.
- Depósitos de efectivo en cuentas bancarias personales o de empresas a partir de fuentes sin explicar.



- Documentación injustificada sobre, o no correspondan con, el origen o el propietario.
- Préstamos del extranjero recibidos en efectivo y en moneda local.
- Depósitos injustificados en cuentas bancarias personales o de empresas en el extranjero.
- Transacciones superiores al umbral designado aplicable que sean realizadas en efectivo.
- La operación realizada en efectivo sale del funcionamiento y métodos de pago considerados normales.
- Operaciones en las que se percibe el transporte oculto de efectivo utilizado como medio de pago.



**Línea de atención al usuario**

018000 114319

**PBX**

601- 324 5777- 220 1000

**Centro de fax**

601-220 1000, opción 2 / 601-324 5000

**Avenida El Dorado No. 51 - 80**

**Bogotá - Colombia**

**Horario de atención al público**

Lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

**[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)**



**[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)**